



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **FABIO ALEXANDER BENAVIDES VIDAL**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 16 de diciembre de 2015, el Juzgado 8° Penal del circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **FABIO ALEXANDER BENAVIDES VIDAL** a la pena principal de 54 MESES DE PRISIÓN, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y fue concedida la prisión domiciliaria mediante caución de cuatro (4) SMLMV.

2.2 El 26 de enero de 2016, el condenado fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

2.3 Por auto del 12 de abril de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto.

2.4 En auto del 24 de noviembre de 2017 se revocó el sustituto penal de la prisión domiciliaria a **FABIO ALEXANDER BENAVIDES VIDAL**; sin embargo, en ocasión al recurso interpuesto en contra de la providencia del 24 de noviembre de 2018 se dispuso revocar la decisión adoptada, y permitirle al procesado continuar con la ejecución del sustituto penal.

2.5 Mediante auto del 22 de agosto de 2018, se reconoció al penado redención de pena en proporción a **4 meses y 19 días**.

2.5 Mediante auto del 28 de junio de 2019, este juzgado concedió al penado la libertad condicional por un periodo de prueba de **ocho (8) meses y nueve (9) días**, previamente se suscribió diligencia de compromiso el 24 de julio de 2019.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

Condenado: Fabio Alexander Benavides Vidal C.C.79.696.431
No. Único 11001-60-00-015-2013-08922-00
Radicado No. 29106-15
Auto l. 579

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el sub-judice no se ha presentado ninguna de las dos situaciones referidas en la norma.

Así mismo el artículo 67 ibídem establece:

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

En el presente evento, como quiera que revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado lapso.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

De otra parte, **FABIO ALEXANDER BENAVIDES VIDAL** no fue condenado al pago de perjuicios por el fallador, y el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- **Por el Centro de Servicios Administrativos:** Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado, certificado de paz y salvo. Así mismo, **Por el área de sistemas:** procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia. Actuación que deberá efectuarse también respecto al proceso acumulado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Condenado: Fabio Alexander Benavides Vidal C.C.79.696.431
No. Único 11001-60-00-015-2013-08922-00
Radicado No. 29106-15
Auto l. 579

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta en el presente asunto a **FABIO ALEXANDER BENAVIDES VIDAL**, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 y se remitirá al Juzgado fallador para su unificación y archivo definitivo.

TERCERO.- Notificar la presente determinación a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación que deben ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Fabio Alexander Benavides Vidal C.C.79.696.431
No. Único 11001-60-00-015-2013-08922-00
Radicado No. 29106-15
Auto l. 579

LDPV

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Condenado: Fabio Alexander Benavides Vidal C.C.79.696.431
No. Único 11001-60-00-015-2013-08922-00
Radicado No. 29106-15
Auto l. 579

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c518e522ad1420637add2730d7f148880f7327f098a93190c9327883699ac489

Documento generado en 04/05/2021 03:11:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>